

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10988-20

CASPE

P 151

2h-1-94h,

EXCMO. SENOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4365-40
instruída contra fose Causaic
Lardonada y chos

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza Il de Lucio de 1944.

EL Capilari JUEZ: jene

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

2245 5617/15

m. Majael doju due, Soldado de Intendencia, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº 4635-40, instruida contra MANUEL PA RAL MONTOLI, PERO VICENTE STERRA, RAMON BUENACA-SA AGUAS Y JOSE CAMON BOR DONABA, dela cual es Juez para el cumplimiento de sentencia de la 5º Region Militar, el Oficial m. Quello Coreaux Valera

CERTIFICO: Que a los folios que seindican obran las siguientes actuacio

nes las cuales se transcriben y que dicen asi:

Al folio 210.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a trace de diciem bre de mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instrudia por los tramites de juicio su marisimo con el nº 4365-40, por pr esunto delito de rebelion, contra los processios, MANUEL PA RAL MONTOLI, PETRO VICINTE SIERRA, RAMON BUINACASA AGUAS Y JOSE CAMON BOR DONARA, atendida la lectura del apuntamiento, infor mes del Fiscal y refensor y las manifestaciones delos procesados y testigos comparecientes; vista siendo Vo cal Ponente el Oficial 2º, Honorifico del Cuerpo Juridico Militar m Joaquin Enciso Palacio, y RESULTAN DO: Que el procesado MANUEL PA RAL MONTOLI, mayor de edad penal en la actualidad, siendo enterrador de oficio le sprprendio el Alzamiento Nacional en Cas pe, donde habia nacido el 9 de diciembre de 1.921, donde por su corta edad no se había distinguido en organizacionespoliticas, afilian dose entonces al partido comunista, haciendo disparos desde su casa em los princros dis del Movimiento contra los que regresaban de defender Maella.Efectuo denuchias, pero sin que estas tuvierna consecuencias, e intervino en regist tros que tanpoco tuvieron consecuencias. Por su oficio tuvo que presenciar fusilamientos, pero sin que tomara parte en ninguno. Marcho voluntario al frente rojo. RESULTAN DO: Queel proesado PERO VICENTE SIERRA, mayor de edad y cuyas demas circuastacias ya constan en el sumario, be sor prendido el Alzamiento Nacional en Caspe, afiliado a la izquirer da republi canay siendo de profesion chefer, En los priemros dias presto servicios voluntariamente a las fuerzas nacionales a las ordenes del Capitan Nefre te, con un coche de su propiedad. A la entrda de las fuerzas rojas fue detenido y puesto en libertad poco despues. Entonces presto servicio a los rojos como chofer. Fue en el coche en el que iban detenido el marido de Basilisa Saura, con el que se porto bien, no llevan do arma. Condujo el coche en que la Intendencia efectua a requisas por los pueblos y cuen to el avan ce Nacional se interno en zona roja. RESULTAN TO: Que el procesado RAMON BUHN CASA AGUAS, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el sumario, de antecedentes izquier distas le sorprende el Alzamiento Nacional en Caspe y al que der en poder de los marxistas se afilio a la C.N.T. e ingresa en la colectividad en la que fue delegado, entregando a la misma la finca que cultivada a medias propiedad de ma. Maria Jarque. En una reunion que hubo denuncio a Casimiro Cubeles y su pagre como defensor es de Caspe en los primeros dias del Alzamiento, los que fueron con denados a penas tempo males. Cuando el avance Nacional se interno en zona roja. - RESULTAN 10: Que el procesado JOSE CAMON BORTON ABA, mayor de edad penal y cutas demas carcunstancias ya constan en el sumario, de antecedentes izquier istas y afiliado a la U.G.T. le sorprende el Alzamiento Nacional en Caspe y al quedar en poder de los marxistas la ciudad y ser detenido el Coman ante Sr. Guiral el encartado se unio al Grupo que lo conducia, profiriendo algun insulto, sin que se haga la menor referencia a otra intervencion del procesado en este hecho. Ingreso voluntariamete en el Ejercito markista. Se le acusa de haber sido Teniente de Aviaacion en el Ejercito Popular, pero este hecho que da desvirtuado.-HECHOS PROBA-DOS .- CONSI TERAN DO: Quelos relaciones hechos constituyen sendos delitos de auxilio a la recelion, delito previsto y penado en el articulo 240 del Codigo de Justicia Militar, del que aparecen responsables por ejecucion material, directa y voluntaria los procesados, MANUE PADRAL MONTOLI PEDRO VICENTE SIERRA, RAMON BUENACASA AGUAS y JOSE CAMON BOR DON ABA, concu rriendo en el Manuel Padral la circumstancia atenuante del articulo 211 del Codigo Castrense de ser el procesado mneor de dieciocho años y en los restantes las atenuantes de falta de perversidad y en el Jose Camon la agravante de perversidad .- CONSI MRAN D: Queto do responsable criminal mente los es tambi en civilmente, si bien no procede determinar se GOBIERNO hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de ferbero de DE ARAGON VISTOS:Los articulos ciandos, 171-174, 219, 591 y 657 del Codiço de Justicia 1 Militar, 19,33 y 44-47 del Penal Comun, Ley de responsabilidades Políticas de 9 defebrero de 1.939, Orden Circubar de 25 de enero de 1.940 y demas pre ceptos de general aplicacion .- EL CONSEJO, POR UNANIMI DA D, FALLA: Que debe c condenar y condenamos como responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebeion, antes tipificado a las penas de TOCE AÑOS TE PRO SION MAYOR a MANUEL PARAL MONTOLI? BOR ESTIMAR LA ATENUEN te de minoria de edad; a PETRO VICENTE SIERRA y RAMON BUENTACASA AGUAS a la de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, para cada uno, por estimar la atenuante menciona a y a JOSE CAMON BOR TONABA a la deveinte anos de Reclusion Menor, pot estimar la agravante consignada, con las accesorias para los tres ultimos de inhabilitacion absoluta gurante la condena y para el Manuel Pagral de suspension de todo cargo y empleo y derechos de sufragios durante el tiem po de la condena, cuyo cumplimiento servira de abono para los cuatro el t tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de esta dansa y en cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley'de 9 de febrero de 1.939 .- ASI por esta nuestra Sentencia los pronunciamos y firmamos - OTROSI:El Consego al dictar su sentencia hatenido en cuenta las Normas contenidas en laOrden Circular de 25 de enero de 1.940 y no estima pertine nte proponer conmutacion alguna por lo que a Manuel Pagral Montoli, Ramon Buenacasa Aguas y Jose Camon Bordonabase refiere, Frie do el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutacion de la pena impuesta a PEDRO VICHNTE SIERRA por la de SEIS MESES Y UN JA DE PRISION MENOR y accesorias de suspension de todo cargo y empleoy del derecho del su fragio durante el tiempo se la condena, por ser los hechos a el imputados de gravedad analoga a los contenidos en el Grupo sexto de las mismas, -Hay cinco firmas.-Ilegibles y rubricadas.----

Al folio 212 .- Excmo. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con denando al procesado MANUEL PATRAL MONTOLI, a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, como autor de un delito de auxilio a a rebelion con ha ate nuente de esser menor de 18 años a tenor del Arte 240 en relacion con el 211 del z Cod digo de a usticia Militar, con las accesorias legales de suspension de to do cargo y derecho de sufragio durante el tiempo dela condena, alos procesados PEDRO VICENTE SIERRA Y RAMON BUEBACASA AGUAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, cono autores de sendos delitos de auxilio a la rebelion sin circumtscias, con las accesorias legales de inhabilitación ab soluta durante la condena, y z al procesado JOSE CAMON BORDONABA, a la pena de VEINTE ANOS DE RECLUSION MENOR, cono autor de un delito de auxilio a la rebelion con la agravante de perversidad, a tenor del Artº 240 en rela cion con el 173 del Codigo de Justicia Militar, con las accesorias begales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono a todos ellos la prision preventiva sufri a y responsabili dades civiles exigibles con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello m en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en a instruccion y fallo de esta Cau sa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción menifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación juridi ca de los 'mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del articu lo citado.-Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de La sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion az la misma haciendola firme y ejecutoria.-Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Muez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demas tra mites de ejecucion, cumplidos los cuales los blevara segui amente en nue va consulta sobre esta distica. Respecto a la propuesta que eleva el Conse jo en orden a las conmutaciones de penas impuestas es procedente que V.E. de acuerdo co nel fun amento legal invocado en el fallo conmute la pena impuesta al procesado PETRO VICENTE SIERRA por la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias de vsuspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y respecto a los restantes procesados siendo asimilables sus responsabilidades a las del Grupo IV de los aexos a la Or den de 25 de enero de 1940 procedera también que de acuerdo con la propues ta declare V.E. no haber lugar a acordar conmutacion de las respectivas penas impuestas en el fallo. Dada la cuantia de la pena impuesta a GOBIERNO CESADOS MANUEL PARA MONTOLI, PEDRO VICENTE SIERRA Y RAMON BUENACASA DE ARAGON Y para que asi conste y a efectos de su remision a Cubrema se extiende el pesente que concuerda con su original al chal me remito de Orden, sellado y visado por S.Sa. en Zaragoza a Venturo de Buero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Va. Ba. Imanu

Igualmente certifico que Manuel Padral Montoli, Pedro Vicante Sierra, Manuel Buenacasa Aguas y Jose Camon Bordonaba, son natuales y vecinos de Caspe (Zaragoza).

Wohnley



DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo de urgencia n.º 4635 del año 1940 contra Manuel Faral

> Montoli y otros por delito de assilio a la rebeliondel que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. - Certifico.

Zaragoza a Mdo Jelino

PROVIDENCIA.—Zaragoza a Mde Jeleno de 1944.

Moccopia

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico.



Il Tuest dere que procede entrein espechente a Tou Camain Per obriana Tangera 29 Februar 1944 Toolw dela Frenk Alvnelle de Giscalia en 14 marys 1944 Providencia - Zaragoza catorie margo de mil S. S.-pordientos marentes y matero. millarnels Maje at Louente Barnola Japent Japent Japente mandado. Jegridamente se umple lo

Sobresee respecto a los condenados a 12 años de prision mayor MANUEL PARAL MONTOLI/A los condenados a 12 años y un dia de reclusion menor, PEDRO VICENTE SIERRA Y RAMON BUENA CASA AGUAS.

E Instruir expediente, por lo que se refiere a JOSE CAMON BORDOMABA condenado a 20 años de reclusion meñor.

Todos al pareces son vectors de CASPE, dende CASPE, dende

Audiencia rovincial de Zaragosa

Delito

al para el dia /5 de Margo de 1.944 a las 10

Pomente



oesade